

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN FOTGRÁFICA DE CARTAGENA CLIK!

PREÁMBULO

La Asociación Fotográfica de Cartagena Clik! (en adelante Clik!) articula y define sus normas entre los Estatutos y este Reglamento de Régimen Interno.

El fin de esta asociación es servir de apoyo, iniciativa y difusión en el ámbito de la fotografía, la imagen y el vídeo en la ciudad de Cartagena y sus alrededores.

CAPÍTULO I. ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.

Clik! está constituida al amparo de la legislación vigente y se rige por los Estatutos de la Asociación aprobados con fecha del 8 de julio de 2015 y por el presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3.

El domicilio social se establece según se marca en los Estatutos de la asociación. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar el cambio del domicilio de la asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

CAPÍTULO II. INGRESO DE SOCIOS

Artículo 1.

Podrán ingresar en la asociación todas aquellas personas mayores de edad y que cumplan y respeten los Estatutos y el presente Reglamento. Los menores de edad podrán ser socios siempre y cuando un familiar de primer, segundo, tercer o cuarto grado (padres, hermanos, abuelos, tíos, primos, etc.) sea previamente socio.

Artículo 2.

Se le llamará socio a todas aquellas personas que se hayan registrado en la web (www.cliccartagena.es) y hayan pagado la cuota de socio anual o semestral; de lo contrario, aquellas personas registradas solo serán amigos de Clik!.

Artículo 3.

La cuota de socio anual es de 20€ y comprenderá un año natural (desde enero a diciembre), y la cuota semestral es de 12€ y comprenderá el último semestre del año (desde julio a diciembre). A partir del 1 de enero se podrá renovar la cuota de socio. La Junta Directiva se reserva el derecho de modificar el precio y la duración de la cuota siempre y cuando sea para mejorar la situación actual.

Los menores de hasta 16 años podrán ser socios de forma totalmente gratuita siempre y cuando un familiar de primer, segundo, tercer o cuarto grado (padres, hermanos, abuelos, tíos, primos, etc.) sea previamente socio.

Artículo 4.

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho período.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 1.

Los derechos y deberes de los socios están contemplados en el Capítulo II de los Estatutos.

Artículo 2.

Todos los socios que utilicen el portal (www.cliccartagena.es), están conforme con las Condiciones Generales descritas en la web.

CAPÍTULO IV. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Artículo 1.

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites. En ningún caso se reembolsará la cuantía pagada por ser socio.

Artículo 2.

Los socios podrán ser dados de baja en la asociación por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando exista incumplimiento grave de los estatutos y del presente reglamento, a criterio de la Junta Directiva.
- b) Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación.
- c) Cuando su conducta vaya en contra de los principios sociales o dañen gravemente la

imagen de la asociación.

d) Dependiendo de la gravedad, además de perder la calidad de socio, puede perder ser Amigo de la Asociación.

e) En casos de extrema gravedad se emplearán las vías judiciales pertinentes.

CAPÍTULO V. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 1.

La Junta Directiva se reunirá una vez cada tres meses de forma ordinaria, excepción hecha de los meses estivales, y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición del Presidente o de 1/3 de sus socios.

Artículo 2.

La Junta Directiva podrá incorporar, por las necesidades de la asociación, nuevos cargos de forma interina. En caso de que los nuevos cargos vayan a ser definitivos, deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General.

Artículo 3.

La Junta Directiva podrá crear una bolsa de voluntarios para los diversos eventos que se organicen, facilitando así la colaboración y participación de todas las personas que se sientan identificadas con los fines de la asociación.

Artículo 3.

La Junta Directiva, con el fin de dinamizar este Reglamento, podrá hacer modificaciones siempre que no afecten a los Estatutos y a los derechos de los socios.

Artículo 4.

La Junta Directiva programará los eventos y las actividades que considere oportunos y los incluirá en un calendario de actividades. No obstante, cualquier socio o amigo de la asociación podrá proponer cualquier tipo de actividad con la suficiente antelación.

Artículo 5.

Las relaciones de Clik! con representantes de la Administración Pública o de los distintos poderes del Estado se establecerán únicamente a través de su Junta Directiva o por delegación de esta.

Artículo 6.

Para el traspaso de poderes entre la Junta Directiva saliente y la Junta Directiva entrante, se convocará una reunión donde se entreguen todos los documentos, contraseñas, datos bancarios, pagos y cobros pendientes, saldos, bases de datos de los socios, enseres y todo aquello que pertenezca a la asociación.

CAPÍTULO VI. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 1.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios y en segunda con la presencia de 1/3 de los mismos.

Artículo 2.

El secretario hará de moderador en la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- b) Someter a votación los puntos del orden del día.
- c) Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- d) Interpretar los estatutos y el presente reglamento, y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

En caso de que el secretario no pudiera asistir, el moderador será un miembro de la Junta Directiva o un socio asistente a la Asamblea escogido al azar por la Junta Directiva.

Artículo 3.

El orden del día es realizado por el Presidente, oída la Junta Directiva y las peticiones de los socios. El orden del día será enviado a todos los socios con una antelación mínima de siete días a la celebración de la Asamblea.

En todo caso este deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

Artículo 4.

Las propuestas que se quieran exponer en la Asamblea habrán de presentarse con una antelación de 15 días.

Las propuestas podrán ser presentadas por cualquier socio que actuará de proponente.

Artículo 5.

Las enmiendas o modificaciones presentadas por parte de los socios a las propuestas no deben suponer, en ningún caso, una negativa directa a la proposición presentada. La enmienda será incorporada al texto si la Junta Directiva la acepta.

Artículo 6.

Solo el proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

Artículo 7.

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

Artículo 8.

Durante la celebración de la Asamblea podrán existir cuestiones de orden que podrán ser solicitados por aquellos asistentes con derechos a voto y que tendrán que ser tratadas al final del orden del día.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- a) Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- b) Actividades y proyectos de la Asociación.
- c) Revisión de una decisión del moderador.
- d) Moción de censura contra el moderador, la cual ha de estar secundada.

Artículo 9.

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador.

Artículo 10.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría absoluta de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, la modificación de los Estatutos, la disposición o enajenación de bienes y la remuneración de los miembros del órgano de representación.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN

Artículo 1.

En caso de disolución de la entidad, la Junta Directiva velará por el haber resultante y lo destinará a otra entidad con fines similares a los nuestros.

CAPÍTULO VIII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 1.

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva, aunque se escucharán y serán estudiadas por la propia Junta Directiva todas las propuestas de los socios.

Artículo 2.

Para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios de derecho presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 3.

En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 4.

Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.